

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTURISMOS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

	EUROS
EPÍGRAFE 1.- CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS	
a) Licencias de la clase B	809,60
b) Licencias de la clase C	970,90
EPÍGRAFE 2.- AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS:	
a) Transmisión de "intervivos"	
1. De Licencias de la clase B	809,60
2. De Licencias de la clase C	970,90
b) Transmisión "mortis causa"	
1. La primera transmisión de licencias tanto B como C a favor de los herederos forzosos	199,55
2. Ulteriores transmisiones licencias B y C	809,60
EPÍGRAFE 3.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS	
a) De Licencias de clase B	102,35
b) De Licencias de clase C	167,50

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE UNIONES DE PAREJAS DE HECHO

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

	EUROS
- Por la celebración de cada matrimonio, en día laborable	108,60
- Por la celebración de cada matrimonio, en sábados, domingos y festivos	289,50
- Por la inscripción en el registro municipal de uniones de parejas de hecho	36,20
A los empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente Tarifa:	
- Por la celebración de cada matrimonio, en día laborable	77,55
- Por la celebración de cada matrimonio, en sábados, domingos y festivos	206,80
- Por la inscripción en el registro municipal de uniones de parejas de hecho.	25,85

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR USO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO COMARCAL DE COMUNICACIONES DE REINOSA

ARTICULO 5º.- CUANTÍA. OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La Cuantía se determinará en función de la tarifa siguiente:

- A) USUARIOS EQUIPOS
- Precio inscripción (incluye tarjeta personalizada): 3,35 euros.
 - Precio uso equipo: 2,00 euros/hora o fracción (fracción mínima 15 minutos).
 - Precio Bono 10 horas: 13,45 euros.
 - Precio Bono 30 horas: 33,60 euros (incluye conexión a internet y uso de los equipos excepto consumibles).
 - Precio hora con tutor: 20,15 euros.
- B) COPIAS IMPRESIÓN
- Copia laser b/n A4, unidad: 0,12 euros.
 - Copia chorro tinta color papel normal A4, unidad: 0,15 euros.
 - Copia Chorro tinta color papel Glossy HQ A4, unidad: 0,24 euros.
- C) SERVICIO FAX
- Envío 1 hoja DIN A4 (pesetas / minuto nacional): 0,40 euros.
 - Recepción de faxes / hora: 0,40 euros.
- D) SERVICIO DE FOTOCOPIADORA
- A3: 0,18 euros.
 - A4: 0,12 euros.
- E) GRABACIÓN EN SOPORTE CD-ROM
- Grabación unidad: 3,35 euros.
- F) ALQUILER USO DE LA SALA PARA EVENTOS.
- 5 puestos de trabajo operativos y proyección: 134,05 euros.
- G) OTROS CONSUMIBLES.

Cuando la prestación del servicio precise que el Centro aporte consumibles informáticos, se cobrarán los siguientes importes:

- Disquete unidad: 0,68 euros.
- CD marca/unidad: 2,00 euros.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DEL EDIFICIO DE LA CASONA

ARTICULO 3º.- CUANTÍA

- 1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:
- 2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:
- Utilización de cada Sala Multiusos (36,80 m2)
- | | |
|---------------------------|--------------------------------|
| Actividades lucrativas | 74,45 euros/semana o fracción. |
| Actividades no lucrativas | 57,50 euros/semana o fracción. |
- Utilización de la Sala Principal (99,77 m2)
- | | |
|----------------------------|---------------------------------|
| Actividades lucrativas | 201,65 euros/semana o fracción. |
| Actividades no lucrativas. | 156,00 euros/semana o fracción. |
- Utilización de la Sala de Exposiciones (174,62 m2)
- | | |
|---------------------------|---------------------------------|
| Actividades lucrativas | 352,80 euros/semana o fracción. |
| Actividades no lucrativas | 273,00 euros/semana o fracción. |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE GUARDERÍA DE NIÑOS A PARTIR DE DOS AÑOS

ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Por cada día de guardería durante vacaciones de calendario escolar en horario de mañana y sin servicio de comedor 6,20 euros cuando el alumno no este empadronado en Reinosa.

ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERÉS PARTICULAR POR LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

- 1.- La cuota será el resultado de aplicar la siguiente Tarifa:
- | | |
|--|--------------|
| a) Estudios Técnicos de señalización | 124,10 euros |
| b) Informes simples de accidentes | 51,70 euros |
| c) Informes de accidentes con atestado, fotos y planos | 77,55 euros |
| d) Informes de actuación policial (inspecciones oculares de fugas, deterioro en mobiliario particular, etc.) | 31,05 euros |

Reinosa, 26 de diciembre de 2008.-La alcaldesa, María Reyes Mantilla Rozas.
08/17613

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Aprobación definitiva de modificación diversas Ordenanzas Fiscales.

Habiéndose aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de 30 de octubre de 2008 la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relaciona, las cuáles habrán de regir a partir de 1 de enero de 2009 y habiendo sido objeto de exposición pública el citado acuerdo durante treinta días hábiles sin haberse presentado reclamaciones, el mismo, se eleva a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra de la referidas modificaciones. Tales Ordenanzas mantendrán su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto texto refundido de Ley de Haciendas Locales RD2/04de 5 de marzo , contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES (INCREMENTO DE 0,68%)

Se modifica el artículo 6 que queda redactado como sigue:

- 1.- Suministro de agua: 2009
- | | |
|--|---------------|
| a) Uso doméstico hasta 40 m3/trimestre: | 0,2810 euros. |
| Uso doméstico exceso, hasta 150 m3: | 0,4163 euros |
| Uso doméstico exceso, desde 150 m3: | 1,9150 euros |
| b) Uso industrial hasta 50 m3/trimestre: | 0,4580 euros |
| Uso industrial exceso: | 0,7390 euros |

- c) Uso obras. Tarifa fijada/ trimestre: 27,8200 euros
Por cada m3: 0,4580 euros
- d) Uso Piscinas hasta 40 m3/ trimestre: 1,6652 euros
Uso Piscinas exceso: 1,9150 euros

2.- Entronque de agua: 139,0378 euros.

3.- Bonificados: Mínimo: 0,0624 euros.
Excesos: Sin bonificación.

4.- Mantenimiento contadores (abonado y año): 5,9428 euros.

5.- Mantenimiento de acometidas (abonado y trimestre)*: 3,1020 euros.

*Cláusula 14.2 del PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS "Acometidas a las redes generales y conservación y renovación de contadores de consumo de agua potable:

La sustitución o reparación de las acometidas, inutilizadas o averiadas por su uso normal, así como la conservación y renovación de contadores se realizará por el concesionario, a costa del abonado, de acuerdo con una cuota 3,0204 euros/abonado/trimestre (IVA no incluido) y que se ajustará en cada momento a la Ordenanza Fiscal vigente. El Ayuntamiento estará exento del pago.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO (INCREMENTO DE 0,68%)

Se modifica el artículo 8 que queda redactado como sigue:

"Artículo 8.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fijada de 139,0378 euros.

2.- Las cuotas tributarias por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales se determinará en función de los metros cúbicos de agua facturada, aplicándose la siguiente

TARIFA Concepto	Euros 2009
Por cada m3 Entronques	31% agua facturada 139,0378 euros

Suances, 23 de diciembre de 2008.-El alcalde (ilegible).
08/17614

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación del Servicio de Catering Social.

Habiéndose aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de 30 de octubre de 2008 la Ordenanza reguladora del precio público por prestación del Servicio de Catering Social, habiendo sido objeto de exposición pública el citado acuerdo durante treinta días hábiles sin haberse presentado reclamaciones, el mismo, se eleva a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra de la referida ordenanza que mantendrá su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto texto refundido de Ley de Haciendas Locales Real Decreto 2/04 de 5 de marzo, contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE «CATERING SOCIAL»

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/1992 de 27 de mayo, de Acción Social, en su título 2, artículo 5, apartado d), promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En este sentido y debido al cambio de las condiciones de vida (dificultades de autonomía personal, escasas relaciones personales y familiares, aislamiento, etc.), se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de las personas mayores una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida.

Es conocida la dificultad que determinados colectivos encuentran para obtener una nutrición adecuada a sus necesidades específicas. Razones económicas y en muchas ocasiones, las propias condiciones físicas de estos ciudadanos determina que no sigan una dieta nutricional adecuada.

El Ayuntamiento de Suances desea promover aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades de los vecinos dependientes y a favorecer la conciliación de los cuidadores principales, facilitándoles las tareas de atención a sus familiares.

Por otro lado, la optimización de los recursos municipales, de forma que el servicio pueda ser ofrecido sin excepción a todos los vecinos que lo demanden, exige la imposición de un Precio Público por el servicio prestado, con un doble objetivo: Que los usuarios del servicio contribuyan a su sostenimiento y que los recursos municipales, merced a la aportación de los vecinos, sean suficientes para, como se ha indicado, atender plenamente todas las necesidades que se detecten.

En la regulación del Precio Público por el servicio de «Catering Social» se ha observado, como principio básico, que el citado precio en ningún caso pueda ser una barrera que impida a todos los vecinos que lo requieran, el acceso al servicio.

CAPÍTULO I: OBLIGADOS AL PAGO Y CUANTÍA

Artículo 1.- FUNDAMENTACIÓN.

Al amparo del artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por la prestación del servicio de «Catering Social» en el Municipio de Suances.

Artículo 2.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO POR EL QUE SE EXIGIRÁ EL PRECIO PÚBLICO.

El servicio de «Catering Social» es un servicio que consiste en la entrega en días alternos, exceptuando los festivos de Navidad y Año Nuevo, de la comida principal del día en el domicilio del usuario, en envase termosellado de propileno no retornable.

Artículo 3.- USUARIOS DEL SERVICIO OBLIGADOS AL PAGO.

1.- Podrán ser usuarios del servicio de «Catering Social» las personas mayores de sesenta años y aquellas que, aún no teniendo dicha edad, tengan la condición legal de discapacitados.

2.- Además, los usuarios del servicio tendrán que reunir las siguientes condiciones:

a) Tener mermadas sus habilidades y presentar dificultades en el manejo de los utensilios necesarios para la preparación de las comidas y para la realización de las compras, siempre que puedan alimentarse por si mismos. No podrán ser usuarios del servicio las personas con enfermedades mentales graves ni aquellas que se encuentren aquejadas de enfermedad que les impida proceder a su propia alimentación, salvo que un familiar con el que conviva se responsabilice de la recepción de la comida, y de proporcionársela al enfermo en las condiciones adecuadas.